

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de julio de 2024

Honorable Cámara de Senadores
Comisión Unicameral de Acuerdos
Presidenta Dra. Guadalupe Tagliaferri

S _____ / _____ D

De nuestra consideración:

Quienes suscriben la presente, organizaciones con demostrada trayectoria y compromiso con la participación ciudadana en el proceso para el nombramiento de magistrados a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, nos dirigimos en esta oportunidad a **fin de solicitar a la Comisión bajo su presidencia que no de inicio al procedimiento de audiencia pública para la designación de jueces para ocupar los cargos vacantes** -contemplado en el Título VII, Capítulo IV del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación- **a efectos de no convalidar el accionar manifiestamente inconstitucional del Poder Ejecutivo Nacional, que tiene la obligación de garantizar una composición diversa en materia de género en el máximo tribunal.**

El Estado argentino debe garantizar la participación de las mujeres en la vida pública y política de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos, con jerarquía constitucional y de conformidad con el Decreto 222/03 que recoge dichos estándares para el proceso de designación de jueces en el máximo tribunal. El decreto establece el procedimiento para el ejercicio de la facultad presidencial consagrada en el inciso 4 del artículo 99 de la Constitución Nacional para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y establece la representación de género como criterio a considerar en la designación. Desde la sanción de dicho decreto, en el año 2004, se designaron dos mujeres para ocupar las entonces vacantes de la CSJN.

Sin embargo, en esta oportunidad, el Poder Ejecutivo dedicó tan sólo una línea de cada Mensaje de elevación de pliegos a descartar las incontables impugnaciones

que se presentaron ante el Ministerio de Justicia, solicitando que se evite perpetuar la discriminación hacia las mujeres en el máximo tribunal al sostener una Corte integrada en su totalidad por varones. Allí, mencionó que la diversidad de género en este cuerpo es una *“exigencia que, en la medida de lo posible, corresponde ser tomada en cuenta, pero que de ninguna manera resulta excluyente para la postulación del presente candidato”*. De esa manera, se reconoce expresamente que el factor “equilibrio de género” es una verdadera *“exigencia”* normativa impuesta por el Decreto 222/03, pero se omite justificar y demostrar cómo esa exigencia fue o podría ser cumplida por el Poder Ejecutivo nombrando varones para integrar un tribunal que ya está conformado exclusivamente por personas de dicho género.

Como detallaremos a continuación, de cara a una realidad que evidencia la histórica y dramática subrepresentación de mujeres en el máximo tribunal y a la luz de los principios constitucionales en juego y las obligaciones asumidas por el Estado argentino, la frase *“en la medida de lo posible”* contenida en el decreto 222/03 no puede interpretarse como una mera expresión de buenas intenciones sin ningún componente de obligatoriedad. En cambio, significa que se debió hacer (y demostrar que se hizo) todo lo posible por cumplir con la exigencia de garantizar una composición de género diversa y postular a dos mujeres que reúnan todas las condiciones que establecen tanto la Constitución como el propio decreto 222/03, es decir: idoneidad técnica y jurídica y demostrada trayectoria y compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos.

A lo largo de la historia argentina, solo tres mujeres han logrado ser juezas de la CSJN, mientras que ciento cuatro hombres han ocupado dicho cargo.¹ Incluso en los períodos democráticos donde hubo presencia de mujeres en el máximo tribunal (2004 - 2021), esa representación ha sido mínima y lejana a un esquema de paridad de género. En la actualidad nos encontramos con un tribunal integrado exclusivamente por varones, convirtiendo a la Argentina en el único país que no cuenta con una magistrada mujer en su máximo tribunal a nivel iberoamericano.²

¹ El detalle de las personas que ocuparon cargo de Juez o Jueza de la CSJN puede consultarse acá: [Jueces históricos - Corte Suprema de Justicia de la Nación \(csjn.gov.ar\)](https://www.csjn.gov.ar/)

² CEPAL, Observatorio de igualdad de género (2021). Poder judicial: porcentaje de mujeres ministras en el máximo tribunal de justicia o corte suprema. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-judicial-porcentaje-mujeres-ministras-maximo-tribunal-justicia-o-corte-suprema>.

La subordinación y discriminación estructural que ha impedido a las mujeres el acceso a los puestos de mayor jerarquía en el Estado en general,³ en el Poder Judicial en particular, y más específicamente en la CSJN se encuentra extensamente documentada⁴ y constituye una clara violación al derecho de igualdad entre varones y mujeres, que además atenta contra la legitimidad de nuestras instituciones. **En este contexto, dar inicio a un procedimiento de designación que pretende conformar una Corte totalmente masculina implicaría un fuerte retroceso y perpetuaría la falta de representatividad de las mujeres en dicho tribunal, circunstancia que, considerando las fechas en que alcanzarían la edad de retiro los integrantes actuales de la CSJN y los propuestos, se mantendría por al menos otros 7 años (prácticamente dos mandatos presidenciales completos).**

Además de un retroceso, la designación de dos candidatos varones a un tribunal con una integración que ya es absolutamente masculina constituye una violación del derecho a la igualdad en el acceso a cargos públicos de las mujeres abogadas, juezas y funcionarias que reúnen las condiciones para acceder a la máxima magistratura, y un franco desconocimiento de la obligación del Estado de integrar el máximo tribunal con una composición diversa en materia de género. Ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 222/03, los artículos 16, 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional y los artículos 1, 2, 5 y 7 b de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

³ ELA. Mujeres en el poder <https://www.mujiereenelpoder.org.ar/monitoreos-electorales-cupo-paridad.php?a=2024&i=25>. Actualizado a marzo de 2024. SIGEN. Observatorio de Políticas de Género. Participación de Mujeres en el Estado Nacional. 2021. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/presentacion_pp_genero_julio_2020-02.pdf.

⁴ Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Mapa de Género de la Justicia Argentina. Edición 2023. <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=200>; Ministerio Público Fiscal (2018). El impacto del género en el proceso de selección de fiscales. Análisis de la situación de las aspirantes mujeres a los espacios de decisión y mayor jerarquía del Ministerio Público Fiscal. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2019/03/DGPG-informeseleccion-fiscales.pdf>; Ministerio Público de la Defensa (2021). Análisis de Género en el trámite de los concursos en el MPD. <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/Libro%20Genero%20Concurso-4.pdf>; Guzmán, Soledad. Paridad de género en los Superiores Tribunales de Justicia argentinos: una deuda pendiente. Agenda Estado de Derecho, 2021/08/03. Disponible en: <https://agendaderechoderecho.com/paridad-de-genero-en-los-superiores-tribunales-de-justicia-en-argentina/>

La igualdad es un principio fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, intrínsecamente vinculado a la dignidad inherente al ser humano y central para el funcionamiento de la democracia. El Estado argentino ha asumido obligaciones concretas en materia de igualdad y no discriminación, que emanan tanto de nuestra Constitución Nacional como de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos a los que se le ha otorgado jerarquía constitucional. En este sentido, el texto constitucional evidencia un firme compromiso del Estado con la igualdad real o sustantiva, el cual parte del reconocimiento de la subordinación, segregación o discriminación que ciertos grupos, incluidas las mujeres, han padecido históricamente. A su vez, coloca en cabeza del Congreso la función de promover medidas de acción positiva para revertir dicha situación.

Esto se ve reforzado por los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Estado, entre los que se encuentra la obligación de eliminar de forma inmediata cualquier tipo de discriminación contra las mujeres y adoptar medidas afirmativas para revertir las situaciones en las que ésta adquiere carácter estructural. De una lectura armónica de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional al presidente y al Senado para la integración de la Corte, con el principio de igualdad real y de las obligaciones consagradas en el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW; en especial los artículos 1, 2, 5 y 7 b) se deriva la obligación estatal positiva de promover la paridad de género en todos los sistemas de decisión, incluido el máximo tribunal de justicia del país. En particular, el artículo 7 de dicho instrumento consagra la obligación de no discriminar en el ámbito de la vida política y pública del país, lo que implica el deber de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, *“el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”*.

Por lo expuesto, en virtud de las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado argentino, se solicita al **Honorable Senado de la Nación no dar inicio al procedimiento de designación de dos varones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a efectos de evitar convalidar un acto inconstitucional y violatorio de los derechos de las mujeres.**

Esta Cámara tiene la oportunidad histórica de impedir que se perpetúe esta situación de injusticia y discriminación. La paridad de género en la

integración del máximo órgano del Poder Judicial no es sólo una reivindicación de los derechos de las mujeres a ser igualmente parte de los órganos de poder, sino también un reclamo que busca que las niñas y adolescentes se vean representadas en lugares centrales para la vida pública y política, y, finalmente, una imperiosa necesidad de fortalecer la legitimidad y la calidad democrática de nuestras instituciones.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Mariela Belski
Directora Ejecutiva
Amnistía Internacional Argentina



Natalia Gherardi
Directora Ejecutiva
ELA - Equipo Latinoamericano
de Justicia y Género



María Eugenia Chaperó
Presidenta Red de Mujeres para la Justicia



Monique Thiteux Altschul
Directora Ejecutiva

Mayca Balaguer
Directora Ejecutiva
Fundeps



Mabel Bianco
Presidenta
Fundación para Estudio e Investigación de
la Mujer



Mariángeles Misuraca
Codirectora del Programa para Brasil
y Cono Sur de CEJIL



Julián Alfie
Director Ejecutivo
Instituto de Estudios Comparados
en Ciencias Penales y Sociales
(INECIP)



Paula Litvachky
Directora Ejecutiva
Centro de Estudios Legales y Sociales
(CELS)



Maria Noel Leoni
Directora Campaña GQUAL



Celeste Fernandez
Codirectora Ejecutiva
Asociación Civil por la Igualdad y
la Justicia(ACIJ)



Alejandro Segarra
Codirector Ejecutivo
Asociación por los Derechos Civiles

